

de referencia por improcedentes e infundados, declarando en su consecuencia firme y ejecutivo el acuerdo recurrido con reserva de sus derechos a los interesados para que si vieran convenirles los deduzcan en la vía y forma que haya lugar. - Lo que en cumplimiento del citado acuerdo y con devoluciones de antecedentes, tengo el honor de comunicar a V. S. para su conocimiento y demás efectos. - Lo que de conformidad con lo acordado por la Comisión provincial traslado a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de su digna presidencia e interesados a quienes se servirá notificar esta resolución en forma administrativa, devolviéndole adjunto el expediente de referencia.

D.

Tambien se dio cuenta de otra comunicacion del Señor Gobernador Civil de la provincia, fecha veintiseis de Enero último, en la que manifiesta que, vista la comunicacion de esta Alcaldia, ocho de Octubre último, dirigida a dicho Gobierno, en la que participa que entre las proposiciones presentadas para construir en la Plaza de San Agustín de esta Capital, un mercado-bodega, resulta como más ventajosa para los intereses Municipales, la de Don Joaquín Alvarado Tomás, solicitando en su vista se declare la excepcion de subasta que para la contratacion de toda clase de servicios y obras municipales, cuyo gasto exceda de dos mil pesetas, exige el artículo treinta y seis del Real decreto de cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres. Dicho Gobierno: teniendo en cuenta que se trata de una mejora de verdadera importancia para esta Capital, y estimando de urgente necesidad su pronta realizacion, ha acordado, en su